



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se recibe escrito presentado por la apoderada de la demandada MARTHA LILIANA VARGAS BELTRÁN, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, allegando la liquidación del crédito conforme se indicó en auto del 11 de marzo del año que avanza, la cual no fue objetada, no obstante, se modificará, toda vez que el valor del capital que fue tomado, no concuerda con los lineamientos establecidos en el numeral cuarto del precitado auto conforme se expondrá a continuación.

Como se anunció en providencia del 11 de marzo del presente año, y concretamente en el numeral cuarto, se requirió a las partes para que actualizaran la liquidación de crédito, en la medida que existían dineros consignados, determinando para el efecto, que la misma se debía practicar hasta la fecha en que fueron puestos a disposición los títulos judiciales por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, esto es, al 12 de enero de 2022, imputando el valor que se ordenó cancelar en dicho proveído es decir, \$5.028.904, de manera que siendo así y conforme a los parámetros del Art. 446-4 del C. G. del P., se toma la liquidación en firme que arrojó como resultado total entre capital e intereses la suma de \$6.728.750.88, a ésta cantidad, se le resta el valor de títulos ordenados pagar que asciende a \$5.028.904, en la medida que conforme a los lineamientos del Art. 1653¹ del C.C., con dicho pago o títulos se cancela primero intereses y lo sobrante a capital, operación la cual arroja como capital insoluto adeudado al 01 de diciembre de 2021, aplicados como se dijo los títulos consignados, la suma de \$1.699.846.88, la cual se debe tomar para la actualización de la liquidación del crédito, la cual se llevará a cabo hasta la fecha en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, puso a disposición de esta instancia judicial los títulos judiciales, es decir, 12 de enero de 2022, conforme se condensa en la siguiente liquidación:

¹ Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Valor Total Liquidación aprobada.....\$6.728.750.88
Menos valor títulos ordenados cancelar al Dte.....\$5.028.904.00
Valor Capital insoluto\$1.699.846.88

Conforme a lo expuesto y realizada la liquidación actualizada del crédito que obra al archivo 75 del cuaderno uno del expediente digital, se observa que ésta arroja como resultado la suma de \$1.753.192.32, valor por el cual se aprobará la misma y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, teniendo claridad el valor al que asciende el crédito ejecutado a la fecha en que fueron puestos los títulos judiciales por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, será del caso adicionar a dicha suma, la liquidación de costas la cual arrojó \$359.900, de manera que sumado los dos conceptos crédito y costas, se obtiene un total de \$2.113.092.32, los cuales son posibles de ser cancelados con la totalidad de títulos judiciales consignados a favor de este proceso, ya que existen a hoy \$3.871.769, en donde claro está, no están incluidos los valores que se ordenó pagar en el numeral tercero del auto de fecha 11 de marzo de 2022, por lo que conforme a lo expuesto, es evidente que es viable acceder a la terminación impetrada por la demandada Vargas Beltrán, ya que el capital, intereses y costas causadas, se cancelan con los títulos consignados a favor del presente proceso, de manera que así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandada MARTHA LILIANA VARGAS BELTRÁN, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el despacho, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.753.192.32), conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia, y acorde al Art. 446 del C. G. del P., advirtiendo que la liquidación en mención obra dentro del expediente en el archivo PDF 75 del cuaderno uno.

TERCERO: Como consecuencia de lo anteriormente decidido se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA

CUANTÍA, promovido por RAMÓN EDUARDO BALLESTEROS HERNÁNDEZ, en contra de MARTHA LILIANA VARGAS BELTRÁN y ELKIN FAVIÁN SUÁREZ AMAYA, por pago total de la obligación efectuada por la demandada VARGAS BELTRÁN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas ordenadas y practicadas en este asunto, previa verificación de remanentes; respecto del demandado ELKIN FAVIAN SUAREZ AMAYA. En cuanto a las medidas cautelares practicadas, respecto de los bienes de propiedad de MARTHA LILIANA VARGAS BELTRAN, se ordena poner dichas cautelas a disposición del Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso Rad.2019-248-01, en virtud del embargo de remanente que fue decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga y tal como fue informado por dicho ente judicial. Líbrese oficio y procédase por secretaria.

QUINTO: ORDENAR cancelar a favor del demandante la suma de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$2.113.092.32) conforme a lo descrito en la parte motiva de esta providencia, los restantes dineros deberán ser pagados al demandado a quien se le realizó el respectivo descuento, advirtiéndole que si se trata de títulos judiciales consignados por descuentos realizados a la demandada MARTHA LILIANA VARGAS BELTRAN, deberán ponerse a disposición del Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso Rad.2019-248-01, en virtud del embargo de remanente que fue decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga y tal como fue informado por dicho ente judicial. Procédase por secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí establecido se **ORDENA ARCHIVAR** el expediente, previa desanotación en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.63 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e200957a72e06545c0568fbee3774a77637d37822455dbae7f447ccbb942944**

Documento generado en 17/06/2022 02:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**